

Marzo 2023

Compliance

NOVEDADES EN TORNO AL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS)

RESUMEN

La nueva Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, (que traspone la Directiva Whistleblowing vigente desde diciembre 2019), obliga a las empresas y administraciones públicas a contar con un sistema interno de información (canal de comunicaciones, canal ético o canal de denuncias).

Con la finalidad de que las personas informantes puedan comunicar la detección de infracciones del Derecho de la UE, infracciones penales o administrativas muy graves o graves, con todas las garantías, la nueva norma establece los requisitos que deben cumplirse en los canales de comunicación, describiendo un sistema para su gestión y la protección de los informantes, así como destacando expresamente la prohibición de represalias junto con medidas de apoyo y protección (Título VII).

La norma extiende la protección a todos aquellos que tengan o hayan tenido vinculación laboral o profesional con la organización, incluyendo a aquellas personas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección. Asimismo, esta protección se extiende hasta 2 años siguientes al momento de la comunicación, aunque podría prolongarse en caso de que hubiera causas que lo justifique.

Garantizar la confidencialidad y, en su caso, el anonimato, así como el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, forman parte de los pilares que deben respetar estos canales de comunicación o sistemas de información.

¿A QUIÉN AFECTA?

Deberán contar con un sistema interno de información o canal de denuncias:

✓ En el ámbito privado:

- Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados a 50 o más trabajadores.
- Con independencia del número de empleados, todos los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, así como a las fundaciones creadas por ellos, siempre que reciban fondos públicos para su financiación.
- Las empresas que entren en el ámbito de aplicación de las normas europeas en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente.

✓ **En el sector público:**

Todas las entidades que lo integran, si bien se permite que, por cuestiones de eficiencia, los municipios de menos de 10.000 habitantes lo compartan entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

¿DE CUÁNTO TIEMPO SE DISPONE PARA APLICARLA?

Para adaptarse a la nueva Ley se establece un plazo de 3 meses desde su entrada en vigor. Salvo en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con menos de doscientos cuarenta y nueve (249) trabajadores, así como de los municipios de menos de diez mil (10.000) habitantes, en cuyo caso el plazo previsto se extenderá hasta el 1 de diciembre de 2023.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La norma regula un sistema de infracciones y sanciones, determinando como muy grave el “incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley”, lo cual llevaría aparejada una multa de 600.001 a 1.000.000 de euros (para personas jurídicas).

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Compliance trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Diego Artacho
Socio Responsable del Área de
Derecho Penal-Económico y Compliance
diego.artacho@dwf-rcd.law

Mariana Ladaga
Asociada del Área de Derecho
Penal-Económico y Compliance
mariana.ladaga@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law